



Ubicación 12889
Condenado JOSE LIBARDO RODRIGUEZ REYES
C.C # 11516428

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0790 del VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRISION DOMICILAIRIA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 12889
Condenado JOSE LIBARDO RODRIGUEZ REYES
C.C # 11516428

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 25513-61-06-014-2012-80177-00 / Interno 12889 / Auto Interlocutorio: 0790

Condenado: JOSE LIBARDO RODRIGUEZ REYES

Cédula: 11516428

Delito: HOMICIDIO

LEY 906

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, al sentenciado **JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES**, conforme a la petición allegada por el penado.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión de Zipaquirá - Cundinamarca, el 31 de mayo de 2013, a la pena principal de **34 meses y 18 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.-

2.- Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2013, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, modificó parcialmente el numeral 1º de la sentencia condenatoria, en el sentido de condenar a **JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO**, imponiéndole una pena de **208 meses de prisión**, revocar el numeral 3º y en su lugar negar la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

3.- El 29 de abril de 2019, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, inadmitió la demanda de casación interpuesto por la defensa del penado.-

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES**, estuvo privado de la libertad (**13 meses**) del 06 de mayo de 2012¹ al 05 de junio de 2013², posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 03 de febrero de 2016, para un descuento físico **90 meses y 25 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **13 días** mediante auto del 01 de agosto de 2016
- b). **2 meses y 12.5 días** mediante auto del 04 de abril de 2017
- c). **20.5 días** mediante auto del 21 de junio de 2017
- d). **3 meses y 19.5 días** mediante auto del 16 de julio de 2018
- e). **1 mes y 9 días** mediante auto del 18 de octubre de 2018
- f). **31.5 días** mediante auto del 23 de septiembre de 2019
- g). **70.5 días** mediante auto del 17 de junio de 2020
- h). **163 días** mediante auto del 02 de agosto de 2021
- i). **91 días** mediante auto del 16 de mayo de 2022

¹ Fecha de la primera captura

² Fecha de emisión de la Boleta de Libertad No. 731M13JPCDZ, por parte del Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Zipaquirá - Cundinamarca. -

BB.



Radicación: Único 25513-01-03-014-2012-30177-00 / Interno 12889 / Auto Interlocutorio 0793

Condenado: JOSE LIBARDO RODRIGUEZ REYES

Cédula: 11516428

LEY 906

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Para un descuento total de 111 meses y 5.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso del sentenciado JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES, de conformidad con la petición allegada?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"*

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

"7 De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".



Radicación: Único 25513-61-08-014-2012-80177-00 / Interno 12889 / Auto Interlocutorio 0750
Condenado: JOSE LIBARDO RODRIGUEZ REYES
Cédula: 11516428 LEY 906
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y c) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En el sub júdece, se adolece del arraigo del condenado, necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado al condenado JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES, y se hace necesario requiriese a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Vereda Piñuela – Finca La Esperanza, Ubicada a 10 KM, Jurisdicción del Municipio de Subachoque, abonado telefónicos 3214571336, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado.-

Es de indicar que si bien el arraigo del penado a verificar corresponde al Municipio de Subachoque – Cundinamarca, fuera de la jurisdicción, en atención a la pandemia y como quiera que se están aportando los abonados telefónicos, se insta para su realización por parte de la asistente social asignada a estos Juzgados. –

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 25513-61-06-014-2012-80177-00 / Interno 12889 / Auto Interlocutorio: 0790
Condenado: JOSE LIBARDO RODRIGUEZ REYES
Cédula: 1516428 LEY 906
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado **JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES** conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Vereda Piñuela – Finca La Esperanza, Ubicada a 10 KM, Jurisdicción del Municipio de Subachoque, abonado telefónicos 3214571336, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado.-

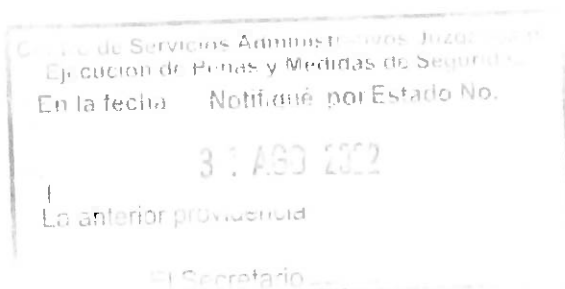
Es de indicar que si bien el arraigo del penado a verificar corresponde al Municipio de Subachoque – Cundinamarca, fuera de la jurisdicción, en atención a la pandemia y como quiera que se están aportando los abonados telefónicos, se insta para su realización por parte de la asistente social asignada a estos Juzgados. -

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ





**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12889

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 0790

FECHA DE ACTUACION: 27.07.22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Libardo Rodriguez

CC: 77576428

TD: 700948

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-12889-14) NOTIFICACION AI 778 Y 790 DEL 27-07-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 22/08/2022 13:43

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 8:49

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-12889-14) NOTIFICACION AI 778 Y 790 DEL 27-07-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 778 Y 779 del veintisiete (27) de julio de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JOSE LIBARDO - RODRIGUEZ REYES

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

ruta - 12889 - J14 - DD - JLCM: Anexos

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 10/08/2022 10:29

Para: Mario Alexander Ramirez Robayo <mramirezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Johanna Torres <123jhoanat@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 4:29 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Anexos

Buenas tardes los saludo cordialmente la presente es para anexar los siguientes documentos para la domiciliaria envío copia del recibo ya que el original lo había enviado anteriormente muchas gracias por la atención prestada quedó atenta a cualquier inquietud que tengan buena tarde.

Interno: José Libardo Rodríguez Reyes

TD 100948

NUI 745861

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Anexos

Johanna Torres <123jhoanat@gmail.com>

Mié 3/08/2022 4:30 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes los saludo cordialmente la presente es para anexar los siguientes documentos para la domiciliaria envío copia del recibo ya que el original lo había enviado anteriormente muchas gracias por la atención prestada quedó atenta a cualquier inquietud que tengan buena tarde.

Interno: José Libardo Rodríguez Reyes

TD 100948

NUI 745861

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN ESPERA QUE
SU DESPACHO TENGA EN CUENTA, LO REFE-
RENTE A MI ARRIBO, SIEMPRE HA SIDO EN
SUBACHQUE, Y EL ROSAL.
TAMBIEN HE SALIDO EN 4 OCASIONES A
DISFRUTAR MI BENEFICIO DE HASTA DE
72 HORAS, HE IDO A LA FINCA.

TAMBIEN VOY A TRABAJAR EN LA FINCA Y
ASI TENDRE OPORTUNIDAD, DEL DERECHO
AL TRABAJO QUE DESARROLLO DENTRO DE
LA FINCA, PARA MI REDENCION DOMICILIA-
RIA.

SEÑORES DESPACHO DPA SOFIA PILAR BARRE-
RA MORA, TIPO A UD Y A LOS FAMILIARES Y SO-
CIEDAD PERSON PUBLICO POR MI CONDUCTA QUE
FUE EN HAL MOMENTO DE MI VIDA

AGRAZECO ESTA SEGUNDA OPORTUNIDAD QUE
ME BRINDAN.

GRACIAS Y DIOS LE BENDIGA

DITE

Jose Libardo Rodriguez Reyes
JOSE LIBARDO RODRIGUEZ REYES
TD 100948 NW 745861
TABERION 17 E III
C O B O G

1

BOGOTÁ. REGISTRO-3-202

SEÑORES:

JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ. D.C

RAD. ÚNICO: 25513-61-08-014-2012-801777-00
JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES
C.C. 11.516.428

ASUNTO: RECURSOS DE HEY.

CON EL DEBIDO RESPETO, ACUDO A SU DESPACHO,
MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, PARA MANIFESTAR
LO SIGUIENTE. EN EL AUTO INTERLOCUTORIO
Nº 0790, NO FUE APROBADO MI BENEFICIO DE
PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ART
386 DE LA LEY 1709 DE 2014.
POR TANTO INTERPONGO LOS RECURSOS DE HEY

ANTECEDENTES PROCESALES.

- 1º JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ REYES FUE CONDE-
NADO MEDIANTE FALLO EMANADO DEL JUZGA-
DO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DESCONEXIÓN
DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA - EL 31 DE MAYO
DE 2013, A LA PENA PRINCIPAL DE 34 MESES Y
18 DÍAS DE PRISIÓN.

PENA MODIFICADA POR LA SALA PENAL DEL TRI-
BUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, A UNA PENA

DE 208 MESES DE PRISIÓN.

POR MATERIA DE ESTOS HECHOS, EL CONDENADO JOSÉ LIBARTO RODRIGUEZ REYES, ESTUVO PRIVADO DE LA LIBERTAD (13 MESES) DEL 06 DE MAYO DE 2012 AL 05 DE JUNIO DE 2013, Y FUE NUEVAMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD EL 03 DE FEBRERO DE 2016, HASTA LA FECHA.

PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 386 DE LA LEY 1709 DE 2014
ARTICULO 28 ADICIONESE UN ARTICULO 386 O LA LEY 599 DE 2000.

NO ESTA EL PONIBLE QUE CONDENO A RODRIGUEZ REYES DENTRO DE LA EXCLUSIONES DE DICHO ARTICULO.

VERMOS LOS REQUISITOS ENUNCIADOS POR LA NORMA:

1.º QUE EL PENADO HAYA CUMPLIDO LA MITAD DE LA PENA. FACTOR QUE SE CUMPLE ASI; EN AUTO INTERLOCUTORIO NO 0776 - 0778 PARA UN DESCUENTO DE PENA DE 111 MESES Y 5.5 DIAS, SUPERA EL FACTOR OBJETIVO DEL 50% DE PENA QUE SON 104 MESES

TAMBIEN SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS 3-4 DEL ARTICULO 386 DEL PRESENTE CODIGO

2: QUE DEMUESTRE EL APELIO FAMILIAR Y SOCIAL DEL CONDENADO

APELIO FAMILIAR, UBICADO EN LA VEREDA, LA PINUELA-FINCA LA ESPERANZA UBICADA A 10 KMS DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA -

MI HERMANO CRISTIAN DAVID DELCADO SIERRA, QUIEN ATIENDE LA ENTREVISTA, POR PARTE DE LA ASISTENTE SOCIAL, ASIS NADA, POR SU DESPACHO, ABOGADO TELEFONICO 3214571336, CEDULA 100 353 3394- EL SEÑOR TITO LOPEZ, AMIGO DE NOSOTROS EN SUBACHOQUE, TAMBIEN ES CONTACTO PARA LA ENTREVISTA CEL 310 696 4530 O MI SOBRINA ANA MARIA BRAND RODRIGUEZ CEL 310 677 3000.

MI APELIO SOCIAL ESTA DEMOSTRADO CON AMIGOS Y PERSONAS QUE PUEDEN DAR BUENA FE DE MI ACTUAL, EL FISCAL EDWIN CEL 312 334 9421 Y FREIDY CEL 316 454 8794. Y OTROS MAURICIO RUBIANO 313 856 5702 ARNUNDO JEGA 312 402 4875.

EN LA MINUTA DEL VISITOR TAMBIEN FIGURAN AMIGOS Y FAMILIARES QUE ME VISITAN. ASI ESTAN DEMOSTRADOS LOS FACTORES OBJETIVOS Y FACTORES SUBJETIVOS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL ART 386 LEY 1709/2014.

CLIENTE

DIRECCION DE LA NIT

AMPEL ROSAL VENTURA

CASA EL ROSAL PUILLA

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
CALLE 100 No 21 - 4to Piso 1

No. 684697133-6

Factura de servicios públicos

1 de 1

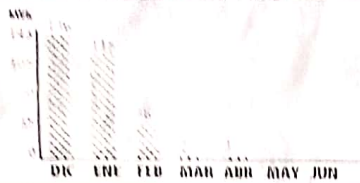
TOTAL A PAGAR
\$ 10.170

SUBSIDIO
\$ 0

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO

FECHA SUSPENSION:
SUSPENSION

EVOLUCION DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO:

11 MAY 2022 A 11 JUN 2022

TIPO LIQUIDACION: Mensual

TIPO DE LECTURA: Real

ANOMALIA: Normal

CONSUMO PROMEDIO

ULTIMOS 6 MESES: 49

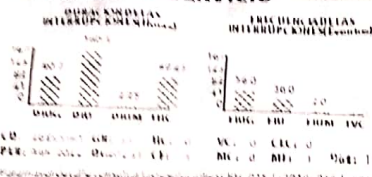
PROXIMA LECTURA: 26 JUN 2022

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPOMEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS.	ENERGIA FACT.
1000	1145	1115	30	1	0	0
0575	1145	1115	30	1	0	0

FECHA DE EXPEDICION: 23 JUN 2022 TOTAL CONSUMO: (kWh) 0

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 kWh /mes) es de \$ 677.3124 kWh

CUOTA 20 DE 37 DE SU ULTIMO CONVENIO

Gr: 223.8915	Ti: 40.9789	Di: 228.1550
CV: 59.9298	PR: 46.4622	Ri: 39.1750
CU: 638.5924	CF: 0	

TARIFAS MES MAY 2022 VALOR kWh Prom \$ 677.3124

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA: 50006406070068
RUTA REPARTO: 50006406070006
ESTRATO: 2
CIRCUITO-TRATO: SH21- 26885111
CARGA (KW): 9
SERVICIO: Residencial

NIVEL DE TENSION: 1
COD. FACTURACION: ER
GRUPO: 607
MEDIDOR No: 28702
MEDIDOR No: 28702

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:

SUBTOTAL

CONSUMO DE ENERGIA

677.3124 (Valor kWh) x Consumo (0 kWh) (0 Kvar)
RESIDENCIAL SUBSIDIO (50.0%)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO
CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID
CONSUMO NO SUBSIDIADO DIFERIDO COVID
INTERES CONSUMO NO SUBSIDIADO DIFERIDO
SALDO ANTERIOR
SALDO ANTERIOR SERV CONVENIO
SALDO CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID
SALDO CONSUMO NO SUBSID DIFERIDO COVID
ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU

\$ 0
\$ 0
\$ 0
\$ 1.057
\$ 1.677
\$ 116
\$ 2.190
\$ 2.940
\$ 14.821
\$ 26.016
\$ 2.190

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,
TE COSTO \$ 0 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS

\$ 10.170

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS

\$ 0

SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA

\$ 10.170

CONCEPTO:

SUBTOTAL

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

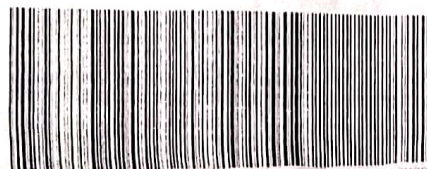
SUBTOTAL PORTAFOLIO

\$ 0

ACUERDO 1302 RECLAMOS SIMPTO A P TEL 0240509 KR6 07-40 EL ROSAL

Numero de Cuenta
6800490-3

Factura de Servicios Publicos No
684697133-6



TOTAL A PAGAR:
\$ 10.170

PAGO OPORTUNO:
INMEDIATO